



Asamblea General

Distr. general
17 de junio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

Adición

Misión a España* **

Resumen

El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica realizó una visita a España del 9 al 19 de diciembre de 2014. En el presente informe, el Grupo de Trabajo expone el contexto y los marcos legislativos e institucionales con que cuenta España para prevenir la discriminación contra la mujer y garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Examina la participación de las mujeres en la vida económica y social, incluyendo las repercusiones de la crisis económica y financiera y de las medidas de austeridad, y en la vida política y pública. Aborda la incidencia de la violencia de género, incluida la violencia doméstica, y la eficacia de las medidas adoptadas por el Gobierno para combatirla. El Grupo de Trabajo también examina cuestiones relativas a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, pone de relieve el papel de la educación y los medios de comunicación en la lucha contra los estereotipos discriminatorios, señala buenas prácticas y observa los logros realizados. El informe concluye con recomendaciones concretas en relación con los retos pendientes.

* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo del resumen, se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en español.

** Documento presentado con retraso.



Anexo

[Español e inglés únicamente]

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica acerca de su misión a España (9 a 19 de diciembre de 2014)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
II. Contexto	5–15	3
III. Marcos jurídicos e institucionales	16–36	4
A. Marco legislativo	18–27	5
B. Marco institucional	28–36	7
IV. Participación de la mujer en la vida económica y social	37–52	9
A. La mujer en la fuerza de trabajo	37–42	9
B. Participación de las mujeres en la adopción de decisiones económicas	43	10
C. Repercusiones de las medidas de austeridad	44–50	10
D. Respuesta del Gobierno	51–52	11
V. Educación, cultura y estereotipos	53–64	12
A. Papel de la educación.	53–54	12
B. Educación para la ciudadanía y los derechos humanos	55–58	12
C. Educación de las niñas romaníes	59–61	13
D. Estereotipos y medios de comunicación.	62–64	14
VI. Violencia contra la mujer	65–76	15
VII. Salud y seguridad	77–83	17
A. Salud y derechos sexuales y reproductivos	77–81	17
B. Atención sanitaria universal	82–83	18
VIII. Participación de la mujer en la vida política y pública.	84–88	19
IX. Acceso a la justicia	89–90	19
X. Buenas prácticas	91–97	20
XI. Conclusiones y recomendaciones.	98–111	20
A. Conclusiones	98–105	20
B. Recomendaciones.	106–111	22

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica visitó España del 9 al 19 de diciembre de 2014 por invitación del Gobierno. Participaron en la visita la Presidenta-Relatora, Frances Raday, y Eleonora Zielinska.
2. De conformidad con su mandato, descrito en las resoluciones 15/23 y 20/6 del Consejo de Derechos Humanos, el objetivo de la visita era entablar un diálogo con el Gobierno y otros interesados sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, en particular sobre los logros alcanzados y los desafíos pendientes, las buenas prácticas relacionadas con la eliminación de las leyes que discriminan a la mujer y la manera de promover la igualdad y el empoderamiento de la mujer.
3. Durante su visita, el Grupo de Trabajo se reunió con funcionarios de la administración central y autonómica y con representantes de organizaciones de la sociedad civil. Visitó Madrid, Andalucía, el País Vasco y Navarra para recabar información de primera mano sobre cuestiones relativas a la discriminación contra las mujeres en diferentes contextos, incluidas las mujeres inmigrantes y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas.
4. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento al Gobierno de España por su invitación y su cooperación antes y en el curso de la visita. Espera mantener el diálogo con el Gobierno y otros interesados, incluidos actores de la sociedad civil, sobre la cuestión de los derechos humanos de la mujer y la aplicación de sus recomendaciones.

II. Contexto

5. España es un país con una rica historia y una sólida tradición que ha experimentado importantes y rápidos cambios en la sociedad en un período relativamente corto de tiempo desde su transición a la democracia en 1978.
6. La transición a la democracia trajo consigo cambios notables en la vida de las mujeres. Bajo el régimen de Franco, la discriminación contra la mujer estaba jurídica y socialmente arraigada. Las mujeres estaban subordinadas a la autoridad patriarcal y necesitaban la autorización de sus esposos (permiso marital) para casi todos los aspectos de la vida fuera del hogar. Su papel se limitaba al desempeño de labores familiares, como madres y esposas, y en general estaban excluidas de las esferas pública, política y económica.
7. Hacia el final del régimen de Franco y con la transición a la democracia llegaron algunos progresos memorables, como la abolición del permiso marital en 1975; la derogación de la ley contra el adulterio en 1978; el levantamiento de la prohibición de la venta de anticonceptivos en 1978; y las reformas del derecho de familia y el derecho civil, en particular la legalización del divorcio, en 1981. Otras medidas fueron la legalización del aborto mediante la Ley Orgánica de 1985; la histórica Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de 2004; la Ley para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres de 2007, que tiene por objeto alcanzar la igualdad de hecho de hombres y mujeres en cualesquiera de los ámbitos de la vida; y la Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva de 2010.
8. Algunos sectores de la sociedad, en particular la Iglesia Católica, que históricamente ha desempeñado el papel de guardián moral de la sociedad, se han resistido a estos cambios, en particular a los que afectan al matrimonio y a la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

9. España se ha visto profundamente marcada por su historia reciente, y el legado de su pasado perdura. Aún no se han reconocido plenamente las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, en particular los casos de violencia sexual, agresiones y humillaciones contra las mujeres, a menudo en represalia por su afiliación real o supuesta o la de sus familiares o parejas, ni se ha resarcido a las víctimas (véase A/HRC/27/56/Add.1).

10. La democratización y modernización de la sociedad se han acelerado desde la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea en 1986. El Estado se ha esforzado por ajustar sus marcos legislativos y normativos a las directivas y normas de la Unión Europea en el ámbito socioeconómico. Se ha beneficiado de la asistencia de la Unión Europea y ha experimentado un rápido crecimiento y desarrollo económicos. A partir de finales de los años noventa, se vivió en toda España un auge de la construcción sin precedentes que atrajo un importante flujo de inmigrantes al país, incluidas trabajadoras domésticas.

11. No obstante, desde 2008 España sufre una grave crisis económica y financiera que ha generado una de las tasas de desempleo más altas de Europa. Las medidas de austeridad adoptadas han entrañado importantes recortes del gasto público, que han afectado en particular a la sanidad, la educación y los servicios y prestaciones sociales. Los actores de la sociedad civil han reaccionado a esas drásticas medidas con manifestaciones espontáneas y generalizadas. En respuesta, las autoridades han tomado diversas medidas legislativas que han impuesto restricciones a la libertad de expresión y de reunión.

12. La crisis económica y las consiguientes medidas de austeridad han tenido un efecto perjudicial en las vidas de hombres y mujeres. Sin embargo, las mujeres son especialmente vulnerables, dado que a menudo trabajan a tiempo parcial y en el cuidado de personas en situación de dependencia, cuya financiación también ha sufrido drásticos recortes.

13. Muchos interesados, en particular funcionarios de la administración autonómica, han observado un preocupante retroceso del empoderamiento social y económico de las mujeres y han apuntado a la reducción del presupuesto de los servicios sociales en muchas comunidades autónomas, que ha debilitado las instituciones que prestan servicios a las mujeres y sus familiares a cargo o incluso las han obligado a cerrar.

14. Según algunos interlocutores, esta tendencia no es solo el resultado inevitable de la crisis económica, sino también de las políticas de austeridad del Gobierno, que no pueden justificarse plenamente por la crisis.

15. Los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos han expresado preocupación por las repercusiones negativas de las medidas de austeridad, en particular sobre los grupos más vulnerables¹, incluidas las mujeres.

III. Marcos jurídicos e institucionales

16. España ha establecido unos marcos legislativos, normativos e institucionales admirables y de gran amplitud para promover la igualdad y la no discriminación. Ello resulta tanto más extraordinario si se tiene en cuenta el plazo relativamente breve en que se hizo, tras la transición del Estado a la democracia.

17. España ha ratificado la mayoría de los principales tratados internacionales y regionales de derechos humanos y laborales y sus protocolos facultativos, salvo la

¹ Véanse los documentos E/C.12/ESP/CO/5, CRPD/C/ESP/CO/1 y A/HRC/29/8. Véase también el informe del Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos, Nils Muižnieks, tras su visita a España, CommDH(2013)18, 9 de octubre de 2013.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Nº 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la versión revisada de la Carta Social Europea, que prevé la presentación de una reclamación colectiva ante el Comité Europeo de Derechos Sociales. España fue uno de los primeros Estados en ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y desde entonces ha dado muestras de su determinación de promover la igualdad de la mujer con la presentación de siete informes periódicos a los correspondientes órganos de tratados y el mantenimiento de un diálogo constructivo con ellos.

A. Marco legislativo

1. Protección constitucional de la igualdad

18. El derecho a la igualdad está consagrado en la Constitución. El artículo 14 garantiza el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. El artículo 9, párrafo 2, exige a los poderes públicos velar por la igualdad *de facto* del individuo y de los grupos en que se integra. En su sentencia Nº 12/2008, el Tribunal Constitucional resolvió sobre el sentido de la igualdad, el derecho a la no discriminación y las disposiciones sobre acción positiva en la Ley Orgánica Nº 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

2. Medidas de protección integral contra la violencia de género

19. La Ley Orgánica Nº 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se considera una ley histórica desde el punto de vista conceptual. Sitúa la violencia de género "en el epicentro de una compleja red de intercambios de poder sociales, económicos y culturales entre hombres y mujeres"². La Ley comienza con una inequívoca exposición de motivos, en la que se señala la naturaleza intrínseca de la violencia contra la mujer y se indica que la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado, sino que se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en la sociedad española. Se afirma que se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

20. La Ley establece un amplio y sólido marco jurídico para la protección contra la violencia ejercida por la pareja o expareja y su prevención, enjuiciamiento y castigo. No obstante, no contempla otras formas de violencia de género como el acoso y la violencia sexuales en los espacios públicos, que están prohibidos en el Código Penal pero sin la ventaja que para la víctima entraña la calificación por razón de género. Esta deficiencia de cobertura limita los efectos de la Ley.

3. Ley del matrimonio entre personas del mismo sexo

21. España aprobó en 2005 la Ley por la que se Modifica el Código Civil en Materia de Derecho a Contraer Matrimonio, convirtiéndose así en uno de los Estados del mundo que han dado ese paso hacia la igualdad. El Tribunal Constitucional confirmó la constitucionalidad de la Ley en noviembre de 2012.

² Kerman Calvo e Irene Martín, "Ungrateful Citizens? Women's Rights Policies in Zapatero's Spain", *South European Society and Politics*, vol. 14, Nº 4, diciembre de 2009, págs. 487 a 502.

4. Ley integral para la igualdad efectiva

22. La Ley Orgánica N° 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres establece un marco jurídico para el logro de la igualdad y la eliminación de la discriminación. La Ley comienza con el reconocimiento de que la violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres es una tarea pendiente.

23. La Ley tiene por objeto la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural. Prevé medidas destinadas a eliminar y corregir, en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo. Establece programas públicos que requieren informes de impacto de género, la elaboración de planes estratégicos y la presencia equilibrada de hombres y mujeres. Establece mecanismos institucionales y requiere la intervención del Gobierno en diversos ámbitos.

24. Es importante señalar que la Ley contiene disposiciones detalladas en que se establece el derecho a la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, en particular la prohibición de la discriminación directa e indirecta, la igualdad de acceso al empleo y en la promoción profesional, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la formación, la presencia equilibrada en los órganos de selección y comisiones de valoración, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. También exige la elaboración de planes de igualdad a las empresas de más de 250 trabajadores.

5. Salud y derechos sexuales y reproductivos

25. La Ley Orgánica N° 2/2010 de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regular las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establecer las correspondientes obligaciones de los poderes públicos. Reconoce los derechos humanos fundamentales relativos a la salud sexual y reproductiva y la normativa internacional y europea vigente. Aborda la protección y garantía de los derechos relativos a la salud sexual y reproductiva de manera integral, y en particular prevé el acceso a métodos anticonceptivos de última generación, la formación de profesionales de la salud, medidas en el ámbito educativo, y la cobertura por el Sistema Nacional de Salud, así como la elaboración de una Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

26. Más importante aún, la Ley reconoce el derecho de la mujer a la autonomía durante las primeras 14 semanas de embarazo y la responsabilidad del Estado en lo tocante a proporcionar apoyo y servicios, y aclara que la tutela del bien jurídico en el momento inicial de la gestación se articula "a través de la voluntad de la mujer, y no contra ella". La Ley establece requisitos concretos que deben cumplirse para la interrupción voluntaria del embarazo, como un plazo de 14 semanas sobre la base de la decisión fundamentada de la mujer embarazada, y de hasta 22 semanas por causas médicas.

6. Planes de acción nacionales

27. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 3/2007, se han elaborado y aplicado planes estratégicos de igualdad consecutivos a nivel nacional y autonómico. Se han elaborado numerosos planes, políticas y programas estratégicos para promover la igualdad y luchar contra la violencia de género. Se puso en marcha

un plan de acción nacional para la aplicación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad (2000), sobre la mujer y la paz y la seguridad. Cabe destacar dos planes nacionales en curso: la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016 y el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016.

B. Marco institucional

1. Nivel nacional

28. En los primeros años de su transición a la democracia, el Estado creó, en virtud de la Ley N° 16/1983 de 24 de octubre de 1983, el Instituto de la Mujer, un organismo autónomo especializado encargado de llevar a efecto la garantía constitucional de la igualdad de ambos sexos. En 2014 el organismo pasó a denominarse Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, que en virtud de su nuevo mandato es responsable de hacer frente a todas las diferentes formas de discriminación.

29. El marco institucional para la igualdad ha evolucionado, en particular desde la aprobación en 2007 de la ley de igualdad, en la que se exigía el establecimiento de una serie de organismos, entre ellos una comisión interministerial de igualdad entre mujeres y hombres, unidades de igualdad en todos los ministerios, y un consejo de participación de la mujer, que, en su condición de órgano colegiado asesor, sirve de cauce para la participación institucional. En 2008 se estableció el Ministerio de Igualdad, pero en 2010 fue disuelto y sus competencias se asignaron al Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad.

30. Se han establecido varias estructuras de protección institucional y judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Se han creado la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (<http://estadisticasviolenciagenero.msssi.gob.es/>) para supervisar la aplicación y eficacia de la Ley. La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género recoge y difunde a través de su Portal Estadístico datos sobre la evaluación y el grado de efectividad de las medidas implantadas. Se han creado unidades especiales en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la prevención de la violencia de género y la aplicación de las medidas legales adoptadas. También se han creado Juzgados especiales de Violencia sobre la Mujer y se ha nombrado un Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer.

31. El Defensor del Pueblo se encarga de supervisar la actividad de las administraciones públicas y las autoridades públicas con independencia e imparcialidad. Contribuye a detectar problemas y formula recomendaciones. El Defensor da cuenta de su gestión a las Cortes Generales en un informe anual que abarca diversos ámbitos. Ha expresado inquietud con respecto a la situación de los derechos humanos de la mujer, en particular sobre la violencia contra la mujer, la situación de las mujeres en las cárceles y en los centros de internamiento de extranjeros, la conciliación de la vida familiar y laboral, y las pruebas físicas exigidas a hombres y mujeres para determinados puestos de la administración³.

32. A pesar de las garantías oficiales, el Grupo de Trabajo sigue preocupado por el hecho de que la transformación del Instituto de la Mujer pueda debilitar aún más la atención prestada a la vigilancia y eliminación de la discriminación contra la mujer. Además, no está convencido de que las asignaciones presupuestarias para garantizar

³ Los resúmenes de los informes anuales presentados a las Cortes Generales desde 2003 pueden consultarse en <https://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/index.html>.

los derechos de la mujer a la igualdad sean suficientes, y le preocupa que sea más difícil elaborar presupuestos transparentes con una perspectiva de género.

2. Nivel autonómico

33. Las comunidades autónomas tienen jurisdicción para establecer sus propios marcos legislativos e institucionales en favor de la igualdad. Durante la visita, el Grupo de Trabajo se reunió con responsables del Instituto Andaluz de la Mujer, en Andalucía; del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, en Navarra, y del Instituto Vasco de la Mujer (Emakunde), en el País Vasco.

34. El elevado nivel de descentralización del país hace que para el Estado sea todo un reto cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y su responsabilidad constitucional de garantizar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos humanos. Las comunidades autónomas tienen una amplia variedad de competencias legislativas y ejecutivas y cuentan con sus propios parlamentos y gobiernos autonómicos. De conformidad con el artículo 147, apartado d), de la Constitución, los estatutos de autonomía son la norma institucional básica de cada comunidad autónoma y deben contener las competencias asumidas y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas. Las materias no atribuidas expresamente al Estado podrán corresponder a las comunidades autónomas en virtud de sus respectivos estatutos. Entre ellas, cabe mencionar la asistencia social, la educación y la sanidad. Asimismo, determinadas competencias se distribuyen de manera desigual entre las comunidades, algunas de las cuales, por ejemplo, tienen más prerrogativas que otras, como mayor autonomía fiscal y policía propia.

35. El Grupo de Trabajo observa que esta descentralización ha contribuido a la aparición de disparidades en el disfrute de los derechos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, se le informó de que el acceso a los métodos anticonceptivos dependía del lugar de residencia, dado que las comunidades autónomas proporcionaban recursos y prestaban servicios para la administración de anticonceptivos y establecían directrices sobre su acceso de conformidad con sus políticas de salud sexual y reproductiva. Existen importantes disparidades entre las regiones más prósperas del noreste de España y las regiones del suroeste del país, que tienen algunas de las tasas de desempleo regionales más altas. En los últimos años se han observado marcadas diferencias entre las comunidades autónomas en el tipo y la magnitud de los recortes presupuestarios realizados⁴.

36. El Estado es responsable de garantizar, mediante la coordinación efectiva de los mecanismos y estructuras correspondientes en todos los ámbitos, el logro de resultados uniformes en la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. También debe proporcionar una descripción completa de la situación de la mujer en la legislación y en la práctica en las comunidades autónomas, y del grado de conformidad con la Ley Orgánica N° 3/2007 y con las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención (véanse CEDAW/C/ESP/CO/6 y Add.1).

⁴ Muižnieks, informe sobre su visita a España (véase la nota 1).

IV. Participación de la mujer en la vida económica y social

A. La mujer en la fuerza de trabajo

37. La participación de la mujer en el mercado de trabajo aumentó del 37,66% en 1995 al 53,29% en 2013 (véase ECE/AC.28/2014/4)⁵. Sin embargo, las mujeres siguen estando en una posición de grave desventaja en el mercado de trabajo; de hecho, su tasa de empleo a tiempo completo es inferior a la media de la Unión Europea. Las mujeres representan el 70% de todas las personas que trabajan a tiempo parcial, principalmente porque no pueden encontrar empleo a tiempo completo. De todas las mujeres que integran la fuerza de trabajo, un 24,5% están empleadas a tiempo parcial, frente a solo un 6,6% en el caso de los hombres. Además, las mujeres empleadas tienen más probabilidades que los hombres de trabajar con contratos temporales (véase CEDAW/C/ESP/7-8).

38. La diferencia salarial por razón de sexo se sitúa actualmente en un 17,8% y supera el promedio de la Unión Europea⁶. La brecha salarial, que ha aumentado en los últimos años (véase ECE/AC.28/2014/4), es mucho mayor en el caso de las trabajadoras a tiempo parcial y no cualificadas, así como para las que trabajan en el sector privado.

39. En el empleo, el ascenso de la mujer a puestos directivos es inferior a la media de la Unión Europea. La segregación es horizontal; las mujeres se concentran en el sector de los servicios, peor remunerado, y en empleos que requieren una cualificación inferior. Las últimas cifras en el contexto del examen al cabo de 20 años de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing muestran que las mujeres representan el 53,7% de las personas empleadas en el sector de los servicios, el 67,8% en la educación, el 77,4% en la sanidad y los servicios sociales, el 88% en los servicios domésticos y el 68,3% en las agencias de viajes⁷.

40. Las diferencias en los salarios y los ascensos por razón de sexo contrastan marcadamente con el alto nivel educativo de las mujeres, cuya tasa de matriculación en estudios superiores es mayor que la de los hombres⁸. La mejor educación de las mujeres todavía no se ha traducido adecuadamente en mejores empleos, una mejor remuneración o una representación justa en los puestos decisorios.

41. La carga del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres constituye un grave obstáculo estructural para el logro de la igualdad de oportunidades en el empleo. Las mujeres dedican diariamente un 40% más de tiempo que los hombres a tareas no remuneradas⁹. Las mujeres tienen derecho a un permiso de maternidad remunerado y los padres a un permiso de paternidad, de conformidad con las normas internacionales. La ampliación del derecho a la reducción de jornada a los padres de niños menores de 12 años (antes menores de 8 años) es una medida acertada.

42. En España hay aproximadamente 569.100 trabajadoras domésticas, una de las cifras más altas en Europa¹⁰. Se trata predominantemente de mujeres inmigrantes, muchas de ellas latinoamericanas de ascendencia indígena. La Ley N° 27/2011 y el

⁵ Véase también el informe nacional de España, de 29 de mayo de 2014, presentado a la Comisión Económica para Europa de cara a la reunión regional de examen en preparación del examen al cabo de 20 años de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing (disponible en www.unece.org/index.php?id=35455).

⁶ "Tackling the gender pay gap in the European Union", Comisión Europea, 2014.

⁷ *Ibid.*

⁸ The Global Gender Gap Report 2014, Foro Económico Mundial (disponible en <http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2014/>).

⁹ *Ibid.*

¹⁰ "¿Quiénes son los trabajadores domésticos?", OIT.

Real Decreto N° 1620/2011 han introducido importantes mejoras en la protección de sus derechos, entre ellas mayor seguridad en el empleo y mejores condiciones de trabajo, su inclusión en el sistema de la seguridad social y la garantía de un salario mínimo. No obstante, las condiciones de trabajo de las trabajadoras domésticas que viven en el domicilio del empleador son duras; los empleadores pueden deducir hasta el 30% del salario total (sin que afecte al salario mínimo) en concepto de manutención y alojamiento. Asimismo, las trabajadoras domésticas siguen estando excluidas de las prestaciones por desempleo.

B. Participación de las mujeres en la adopción de decisiones económicas

43. La ley de igualdad de 2007 recomienda que el Estado procure lograr por todos los medios una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los consejos de administración de las grandes empresas. De conformidad con el artículo 75 de la Ley, relativo a la participación de las mujeres en los consejos de administración de las sociedades mercantiles, las sociedades obligadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias no abreviada procurarán incluir en su consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la Ley. Según la información proporcionada por el Gobierno, en las 35 principales empresas que cotizaban en la bolsa española (IBEX 35) en 2014, un 18,2% de los miembros del consejo de administración eran mujeres, en comparación con un 12,1% tres años antes. No obstante, se informó al Grupo de Trabajo de que, dado que el compromiso de alcanzar el objetivo de lograr una presencia del 40% de mujeres en los consejos de administración de las empresas era voluntario, algunas empresas no tomaban ninguna medida especial para aumentar el número de mujeres en sus consejos. La Ley N° 31/2014, de 3 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital, no aborda esta cuestión.

C. Repercusiones de las medidas de austeridad

44. Las medidas de austeridad introducidas en respuesta a la crisis económica y financiera han tenido unas repercusiones graves y desproporcionadas sobre las mujeres.

45. La congelación del salario mínimo ha afectado de manera desproporcionada a las mujeres, que se concentran en los sectores peor remunerados. Los recortes y las restricciones en la aplicación de la Ley N° 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia han supuesto una carga adicional para las familias, y en particular las mujeres, que deben ocuparse de prestar los cuidados. Un 83% de quienes se dedican a la atención de personas en situación de dependencia son mujeres de mediana edad de la familia (por lo general, madres, hijas o esposas)¹¹.

46. Ha habido recortes en los servicios de atención infantil, como las guarderías y los comedores escolares, por lo que se ha privatizado la carga de la prestación de cuidados. Las familias monoparentales, la inmensa mayoría de las cuales están encabezadas por una mujer, se han visto particularmente afectadas: el 45% de los niños de esas familias se encuentran de hecho en situación de riesgo de pobreza.

¹¹ Véase Eurofound, "Law to support care of dependent people, Spain", Observatorio Europeo del Cambio, octubre de 2009.

Al mismo tiempo, se ha revocado el derecho de los padres a elegir un horario de trabajo flexible.

47. El Grupo de Trabajo observa que las medidas mencionadas han agrandado el obstáculo que la prestación de cuidados supone para la mujer en lo relativo a su participación en la fuerza de trabajo y sus posibilidades de promoción profesional. En su opinión, es importante proporcionar un nivel mínimo de protección social a la prestación de cuidados, en particular en el caso de los padres que trabajan a tiempo completo, y sincronizar los días lectivos y las vacaciones escolares con los horarios de trabajo. Se trata de medidas esenciales no solo para que las mujeres puedan acceder al mercado de trabajo, sino también para la recuperación sostenible de la economía.

48. Los interesados de la sociedad civil señalaron a la atención del Grupo de Trabajo las sucesivas normativas laborales de los últimos años, que han dado lugar a un mercado de trabajo cada vez más precario al facilitar los despidos y facultar a los empleadores para adoptar decisiones unilaterales. Según se afirma, los empleadores han convertido empleos a tiempo completo en otros a tiempo parcial con horas extraordinarias para evitar costos laborales. Las mujeres han sido las más afectadas por esta práctica. La Ley N° 3/2012 de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral se aprobó pese a la fuerte oposición de distintas fuerzas en todo el país. La ley ha provocado un deterioro de las condiciones de trabajo, que ha dado lugar a un aumento del trabajo precario y los empleos temporales, así como a una disminución de los salarios y del poder de los sindicatos¹².

49. A pesar de que la tasa de desempleo de las mujeres se ha duplicado con creces desde 2005, en 2013 la disparidad entre las tasas de desempleo de hombres y mujeres se había reducido hasta los niveles actuales, del 27,02% en el caso de las mujeres y el 25,79% en el de los hombres¹³. Según la información recibida, las medidas adoptadas para impulsar el empleo después de la crisis económica se han centrado en gran medida en los sectores de empleo masculino.

50. Los grupos de mujeres vulnerables se han visto especialmente afectados. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha expresado su preocupación por que en España las políticas en materia de empleo no incluyan una amplia perspectiva de género y que el desempleo, la inactividad y los ritmos de formación sean mucho peores en el caso de las mujeres con discapacidad que en el de los hombres con discapacidad (CRPD/C/ESP/CO/1, párr. 21) Las mujeres de edad se encuentran entre los grupos más vulnerables: su pensión media es un 38% inferior a la de los hombres debido a su menor participación en la fuerza de trabajo, a su salario más bajo y a la menor duración de su período de cotización¹⁴.

D. Respuesta del Gobierno

51. El Grupo de Trabajo consideró alentadoras las diversas medidas que el Gobierno había adoptado o tenía previsto adoptar. El Real Decreto-ley N° 16/2013, aprobado el 20 de diciembre de 2013, restableció la prohibición de que los trabajadores contratados a tiempo parcial pudieran realizar horas extraordinarias, salvo en los casos de fuerza mayor, y dispuso que las horas complementarias debían retribuirse como ordinarias y computarse a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción los programas del Instituto de la Mujer y

¹² Vicente Navarro, "The Disastrous Labor and Social Reforms In Spain", Social Europe, 3 de marzo de 2014.

¹³ Informe nacional de España (véase la nota 5).

¹⁴ "Impacto de las pensiones en la mujer: jubilación y calidad de vida en España", Centro Internacional Trabajo y Familia y VidaCaixa, abril de 2014.

para la Igualdad de Oportunidades dirigidos a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las víctimas de la violencia de género, las mujeres en riesgo de exclusión social, las mujeres desempleadas, y las mujeres de las zonas rurales (con miras a mejorar su empleabilidad y su capacidad de autoempleo). Desearía recibir información sobre los efectos de esas medidas.

52. El Grupo de Trabajo acoge con agrado el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016 destinado a combatir las desigualdades que persisten en el ámbito laboral y salarial. Uno de sus objetivos estratégicos es promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al mercado de trabajo, la conservación del empleo, la igualdad salarial y la mejora de las condiciones laborales. Asimismo, el Grupo de Trabajo celebra la aprobación del Plan Especial 2014-2016, que se centrará en superar la brecha salarial de género, y el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2013-2016.

V. Educación, cultura y estereotipos

A. Papel de la educación

53. La importancia de la educación para lograr un cambio en las actitudes y comportamientos con respecto a la igualdad entre hombres y mujeres se refleja en la Ley Orgánica N° 1/2004, que contiene secciones específicas sobre sensibilización en el ámbito educativo, la publicidad y los medios de comunicación. La Ley exige que la educación en materia de igualdad entre hombres y mujeres sea uno de los objetivos del sistema educativo. Las administraciones responsables de la educación tienen la obligación de velar por que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas y discriminatorios. Del mismo modo, la ley de igualdad de 2007 contiene disposiciones sobre educación para la igualdad y la responsabilidad de los medios de comunicación en la defensa del principio de la igualdad de género. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha exhortado a España a que redoble sus esfuerzos para eliminar las imágenes y actitudes estereotipadas sobre el rol de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad y lleve a cabo programas específicos en el sistema educativo, incluida la educación en materia de derechos humanos y la divulgación de la Convención, la revisión de libros de texto y planes de estudios, y la capacitación de maestros (CEDAW/C/ESP/CO/6, párr. 18). El Grupo de Trabajo fue informado por interlocutores de que en muchas comunidades autónomas aún no se habían revisado los libros de texto.

54. Las organizaciones de la sociedad civil también informaron, en un informe paralelo sobre el período 2008-2013 presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, acerca de las repercusiones que los recortes presupuestarios en la educación en diversas comunidades autónomas han tenido en el derecho de las mujeres y las niñas a la educación. En Navarra, por ejemplo, el único curso específico especializado sobre cuestiones de género está en grave peligro de desaparecer de la universidad pública. En opinión del Grupo de Trabajo, es importante hacer frente a la disparidad observada en las escuelas entre el rendimiento académico de las mujeres y su acceso a oportunidades económicas mediante la eliminación de los estereotipos en el sistema de enseñanza y la prestación de servicios de orientación profesional a niñas.

B. Educación para la ciudadanía y los derechos humanos

55. El Estado incorporó por primera vez la educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos en el sistema de enseñanza en mayo de 2006, mediante la Ley

Orgánica N° 2/2006 de Educación. Entonces se introdujo la asignatura obligatoria de "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos" en la enseñanza primaria y secundaria, que centraba la atención en valores fundamentales como los derechos humanos, la igualdad de género, la no discriminación y el respeto de la diversidad. En febrero de 2009, el Tribunal Supremo confirmó la constitucionalidad de la Ley.

56. El Grupo de Trabajo observa que algunos funcionarios y muchas organizaciones de la sociedad civil consideran que las clases de ciudadanía y derechos humanos son un medio esencial para enseñar a los niños y niñas que los valores universales de los derechos humanos y los derechos humanos de la mujer son una parte inalienable de la ética cívica.

57. En 2013, en virtud de la Ley para la Mejora de la Calidad Educativa, la asignatura básica de "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos" se sustituyó por las asignaturas de "Valores Sociales y Cívicos" en las escuelas primarias y "Valores Éticos" en las escuelas secundarias como alternativas opcionales a la asignatura de religión, a elección de los padres o tutores legales. El Grupo de Trabajo cree que este cambio es una medida retrógrada en el esfuerzo general por eliminar los estereotipos de género discriminatorios y empoderar a las niñas, y considera que la enseñanza de las cuestiones de género en las clases de ciencias sociales y naturales no es una solución adecuada. Como han aclarado sistemáticamente expertos independientes de las Naciones Unidas en derechos humanos¹⁵, la libertad de religión no puede utilizarse para justificar la discriminación contra la mujer y, por lo tanto, no debe considerarse una razón justificada para marginar la enseñanza del derecho de la mujer a la igualdad.

58. Durante su visita, el Grupo de Trabajo agradeció la oportunidad que se le brindaba de reunirse con el representante de la Conferencia Episcopal y conocer su excelente programa de lucha contra la trata de mujeres. Fue informado de que las mujeres estaban relegadas a un papel secundario en la Iglesia y de que la Iglesia no enseñaba la teología feminista. El representante de la Conferencia Episcopal, que asistió a la última reunión de información con el Gobierno (excepcionalmente), desmintió esa información y afirmó que en la Iglesia se promovía a las mujeres y que, en cualquier caso, la teología feminista no existía. Habida cuenta del planteamiento conservador con el que la Iglesia aborda las cuestiones de la mujer, incumbe al Gobierno velar por que el plan de estudios básico del sistema educativo no permita optar por los cursos de religión en detrimento de la educación para la ciudadanía.

C. Educación de las niñas romaníes

59. Es urgente mejorar el nivel educativo y la empleabilidad de las niñas romaníes.

60. Aunque el Gobierno ha informado de una mejora considerable en la enseñanza preescolar y primaria de los niños romaníes gracias a la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020, hay una importante brecha de género en la educación secundaria y superior. Si bien las niñas romaníes tienen mejores resultados que los niños romaníes, solo un 39,3% de ellas —frente al 60,7% de los niños— se escolarizan en la Educación Secundaria Obligatoria (CEDAW/C/ESP/7-8, párr. 152). Según la información obtenida a través de la Estrategia Nacional, mientras que el 84,5% de los niños romaníes terminan la educación secundaria, solo el 71,7% de las niñas romaníes lo hacen. En cuanto a la educación superior, la participación de las niñas romaníes es alarmantemente baja.

¹⁵ Véanse A/HRC/4/21 y la observación general N° 28 del Comité de Derechos Humanos.

61. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la Estrategia Nacional mencionada, en particular su enfoque transversal en las cuestiones de género y el hecho de que algunas comunidades autónomas, como Andalucía, hayan puesto en marcha programas de integración con buenos resultados. No obstante, se le informó de que, en muchos lugares, las escuelas estaban aisladas y se habían convertido en guetos. El Grupo de Trabajo destaca la importancia del seguimiento y el examen de las estrategias de inclusión social y de la participación de la comunidad romaní en la formulación de las políticas de integración para la educación de las niñas, evitando así la creación de guetos.

D. Estereotipos y medios de comunicación

62. Los estereotipos de género negativos socavan la condición de la mujer en todos los ámbitos de la vida. Según las estadísticas oficiales, existe una gran disparidad de género en el mundo del deporte y la cultura y en la comunidad académica¹⁶. En los medios de comunicación, siguen siendo generalizados los roles tradicionalistas y sexistas, la publicidad sexista y la resistencia a informar sobre éxitos deportivos femeninos. Los interlocutores criticaron el uso de lenguaje discriminatorio en los tribunales, la imposición a la mujer de un papel secundario en la Iglesia, la menor presencia de mujeres artistas en exposiciones y premios y su representación sumamente escasa en la Academia de Ciencias y los órganos rectores de las federaciones deportivas. El Grupo de Trabajo observó con preocupación los múltiples estereotipos discriminatorios de que son víctimas las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, como las mujeres de las zonas rurales, las mujeres con discapacidad, las mujeres que viven en situación de pobreza, las mujeres migrantes y las lesbianas. También fue informado de la existencia de un programa de televisión llamado "Palabra de gitano" en que se representa a la mujer en una forma degradante y estereotipada.

63. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la histórica ley de 2004 contra la violencia de género, en la que se legitima a las instituciones públicas de defensa de los intereses de la mujer para ejercitar ante los tribunales la acción de cesación de publicidad ilícita por utilizar en forma vejatoria la imagen de la mujer. Valora positivamente la creación de un Observatorio Andaluz de la Publicidad No Sexista por el Instituto Andaluz de la Mujer y el Consejo Audiovisual de Andalucía. Al Grupo de Trabajo también le complació saber que el Instituto de la Mujer había obtenido una orden judicial para la retirada de la publicidad sexista de una compañía aérea. Asimismo, celebra la promulgación de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que contiene disposiciones para la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del sistema de ciencia, tecnología e innovación; las 28 resoluciones no vinculantes y los 2 informes de la Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados sobre los estereotipos de género en los medios de comunicación, los deportes y las comunicaciones digitales; y las actividades de sensibilización organizadas por entidades públicas, como el festival "Ellas crean" y la "Carrera de la Mujer", para promover el papel de la mujer en la cultura y los deportes (véase CEDAW/C/ESP/7-8).

64. No obstante, los interesados de la sociedad civil señalaron que no había sanciones eficaces para las infracciones de la Ley por los medios de comunicación. Por ello, es importante respaldar las excelentes disposiciones legislativas y normativas vigentes con sanciones eficaces.

¹⁶ Véase el informe nacional de España (véase la nota 5).

VI. Violencia contra la mujer

65. El Grupo de Trabajo acoge con agrado el marco legislativo progresista de la Ley Orgánica N° 1/2004 para enjuiciar a los culpables y proteger a las mujeres en los casos de actos de violencia cometidos por la pareja o expareja, así como el marco integral de prevención, protección y asistencia multisectoriales establecido en 2005. Aprecia el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) establecido por el Ministerio del Interior, una innovadora base de datos de vigilancia y seguimiento para su uso por los organismos encargados de hacer cumplir la ley en todo el país. El sistema es un valioso instrumento en el proceso de evaluación de riesgos para la protección de las víctimas de la violencia doméstica. Se comunica con las bases de datos de algunas comunidades autónomas y coordina las órdenes de protección de las víctimas dictadas por las autoridades regionales. Asimismo, en la formación impartida a los Jueces de Violencia sobre la Mujer se incluye un enlace a VioGén a fin de alentar su utilización por el poder judicial.

66. Las medidas de protección previstas en la Ley, lamentablemente, no contemplan otros tipos de violencia de género distintos de la violencia en la pareja, como, por ejemplo, los actos de violencia cometidos por los cuidadores; la violencia policial; la violencia en los espacios públicos, el lugar de trabajo y las escuelas, y el acoso de las mujeres defensoras de los derechos humanos. Por ello, el Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la aprobación de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016, que contiene un enfoque específico en otras formas de violencia, como la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, la mutilación genital femenina, la agresión sexual y los matrimonios forzados, e incluye iniciativas para reformar el Código Penal.

67. A pesar de los considerables esfuerzos realizados a lo largo de los años en la legislación, las políticas y la administración, la prevalencia de la violencia doméstica sigue siendo alarmante: en 2014 se denunciaron en promedio 347 casos diarios de violencia en la pareja¹⁷. En 2014, 54 mujeres fueron asesinadas por sus parejas o exparejas, de las cuales 16 habían presentado denuncias y 4 habían obtenido órdenes de protección. Según cifras publicadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con respecto a 2015, al 6 de abril de ese año se registraban 9 víctimas mortales. De acuerdo con una encuesta sobre la violencia contra la mujer publicada por el Ministerio en 2015, el 67,8% de las víctimas no denuncian la violencia que sufren.

68. Entre las personas más vulnerables a la violencia de género figuran las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y las mujeres víctimas de la trata. La incidencia de la violencia psicológica y la subyugación en las niñas de entre 16 y 19 años es del 25%, frente al 9,6% en otros grupos de edad. Según se informa, el 23,3% de las mujeres con discapacidad han sufrido violencia de género (en comparación con el 15,1% en el caso de las mujeres sin discapacidad). El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó la adopción de políticas integradas para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad (véase CRPD/C/ESP/CO/1). Debido a sus duras condiciones de vida y al temor a ser expulsadas, las mujeres migrantes tienen más dificultades para denunciar los casos de violencia doméstica y acceder a los servicios de atención (véase CERD/C/ESP/CO/18-20).

69. Todos los interlocutores consideraron que la trata de mujeres con fines de explotación sexual era un problema social trágico y expresaron preocupación por la falta de aplicación de los protocolos existentes para identificar a las víctimas de la

¹⁷ Con arreglo al informe anual sobre 2014 presentado por El Observatorio contra la Violencia Doméstica en marzo de 2015, en 2014 se denunciaron en total 126.742 casos (124.894 en 2013).

trata, en particular en los casos de expulsión. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que había seguido tratando de mejorar los mecanismos para identificar a las posibles víctimas de la trata y derivarlas a servicios y asistencia especializados.

70. Siguen denunciándose casos de niños asesinados por hombres violentos, a veces después de que la mujer haya solicitado reiteradamente protección y la cancelación de los derechos de visita o custodia. Se afirma que, entre 2008 y 2014, unos 20 niños murieron a manos de su padre durante una visita. En mayo de 2013, el Gobierno decidió publicar un registro oficial de los niños que han muerto o quedado huérfanos como consecuencia de la violencia de género. Según el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, desde entonces se han registrado diez víctimas.

71. En el trágico caso *González*, en que un padre maltratador asesinó a su hija y luego se quitó la vida durante una visita no vigilada, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró que las autoridades del Estado, al decidir el establecimiento de un régimen de visitas no vigilado sin tener debidamente en cuenta los antecedentes de violencia doméstica, fallaron en su obligación de ejercer la debida vigilancia prevista en la Convención (CEDAW/C/58/D/47/2012, párr. 9.7). En su dictamen, el Comité formuló recomendaciones al Estado, en particular para que otorgara a la madre una reparación adecuada. Se refirió a la necesidad de tener en cuenta los antecedentes de violencia doméstica en el momento de estipular los derechos de visita para que su ejercicio no pusiera en peligro la seguridad de la mujer o los hijos, y de proporcionar formación obligatoria a los jueces y el personal administrativo sobre la violencia doméstica que incluya formación acerca de los estereotipos de género.

72. El Grupo de Trabajo considera preocupante que, en el caso mencionado, el Gobierno no haya hecho caso de las claras recomendaciones formuladas por el Comité; de hecho, su respuesta al Comité parece indicar que no ha comprendido la responsabilidad del Estado de ejercer la debida vigilancia. Es más, numerosos interesados informaron al Grupo de Trabajo durante su visita de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los trabajadores sociales, la policía y los jueces, seguían sin dar el debido peso a las pruebas presentadas por mujeres sobre la existencia de un riesgo de violencia contra ellas y sus hijos debido a la persistencia de los estereotipos negativos de la mujer y a la insuficiente eficacia de los programas de fomento de la capacidad con una perspectiva de género. Las mujeres víctimas siguen siendo desacreditadas y calificadas de manipuladoras y a menudo son acusadas de presentar denuncias falsas. Ello puede afectar a la emisión de órdenes de protección, que se acuerdan en el 59% de los casos en que se solicitan a los tribunales. Esta cifra refleja una notable disminución del número de órdenes de protección dictadas desde 2008, año en que ese porcentaje fue del 73,3%.

73. Diversos interesados informaron también al Grupo de Trabajo de que a menudo se interpretaba que el interés superior del niño requería una normalización de la relación con el padre, y que con frecuencia se concedían derechos de visita y custodia a los padres pese a la existencia de pruebas de que habían cometido actos de violencia doméstica. De conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica N° 1/2004, el juez podrá ordenar la suspensión de visitas del inculcado por violencia de género a sus descendientes. El Gobierno afirma que la normativa tiene por objeto velar por que, en caso de condena firme por violencia doméstica, el progenitor no tenga ningún derecho de visita, relación o comunicación hasta la extinción de su responsabilidad penal y prevé que, si se le conceden excepcionalmente tales derechos, los jueces deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación del niño y del otro progenitor. El Grupo de Trabajo tiene conocimiento de la iniciativa legislativa en curso en relación con la regulación de la tutela, visita y custodia en lo que respecta a los maltratadores acusados y condenados. Fue informado por el

Gobierno de que la ley restringiría la potestad judicial para permitir que padres acusados o condenados por violencia doméstica mantuviesen contacto no supervisado con sus hijos. El Grupo de Trabajo pide encarecidamente que la reforma legislativa sea introducida tan pronto como sea posible, y que incluya las garantías prometidas en materia de protección del niño frente al riesgo de violencia.

74. Asimismo, según numerosos interesados, se sigue utilizando el llamado "síndrome de alienación parental" para retirar la custodia de los hijos a la madre y concedérsela al padre acusado de violencia doméstica que solicita la custodia por esa razón, en muchos casos con el apoyo de una organización de defensa de los derechos de los padres. Según esos interlocutores, el "síndrome de alienación parental" sigue siendo una enfermedad reconocida, a pesar del dictamen emitido en 2013 por el Consejo General del Poder Judicial que, en su *Guía de Criterios* rechaza la validez de esta teoría pseudocientífica y se opone firmemente a su uso en los casos de violencia basada en el género.

75. El Grupo de Trabajo no puede dejar de expresar su preocupación por el hecho de que las lecciones del caso mencionado más arriba no se hayan incorporado plenamente en la legislación y en la práctica. Urge la necesidad de que todas las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se apliquen plenamente y de inmediato.

76. El Grupo de Trabajo fue informado del deterioro de la situación de los servicios de protección de las mujeres víctimas de la violencia doméstica en todo el país, en particular de la menor disponibilidad de centros de acogida para mujeres y niños. La decisión de reducir el número de centros de acogida es muy lamentable, habida cuenta de la gravedad del problema. Posteriormente, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que la prestación de asistencia integral era competencia de las autoridades autonómicas y que, por su parte, había mantenido su financiación a las comunidades autónomas para que estas pudieran cumplir sus obligaciones hacia las mujeres víctimas y sus hijos. No obstante, algunos funcionarios del Gobierno reiteraron su preocupación señalando que una simple partida presupuestaria no bastaba para mantener el nivel de los servicios y las prestaciones sociales por habitante frente al gran aumento de la necesidad de asistencia en tiempos de austeridad. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la excepcional protección proporcionada a las víctimas de la violencia doméstica en Andalucía, que, a pesar de los amplios recortes presupuestarios realizados, ha mantenido el número y la calidad de los centros de acogida.

VII. Salud y seguridad

A. Salud y derechos sexuales y reproductivos

77. La Ley Orgánica Nº 2/2010 de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo es un paso importante para garantizar el derecho de las mujeres al más alto nivel posible de salud y autonomía. Como se afirma en su preámbulo, la Ley tiene por objeto la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el marco de la igualdad de género y de una política pública general sobre salud sexual y reproductiva. No obstante, preocupa al Grupo de Trabajo que la Ley permita la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios impidiendo así el acceso al aborto legal, como ocurre en Navarra, donde no se ha practicado ningún aborto desde 1986. La deficiente regulación de la objeción de conciencia constituye un obstáculo para las mujeres cuando ejercen su derecho a acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva. Según la jurisprudencia de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en los casos en que se

permite la objeción de conciencia, los Estados siguen teniendo la obligación de velar por que no se limite el acceso de las mujeres a los servicios de salud reproductiva y por que la objeción de conciencia sea una práctica personal, y no institucional. Véanse los documentos E/C.12/POL/CO/5, CEDAW/C/POL/CO/6 y CEDAW/C/SVK/CO/4.

78. Asimismo, preocupa al Grupo de Trabajo que, con arreglo a la legislación vigente, las niñas menores de 16 años no puedan acceder al aborto legal sin el consentimiento de sus padres, incluso si la notificación a los padres provoca un peligro claro y presente de violencia doméstica.

79. El Grupo de Trabajo también está preocupado por los recientes intentos legislativos de derogar la ley de 2010. En 2013, el Consejo de Ministros aprobó un proyecto de ley que limitaba el aborto a los casos en que la salud física y mental de la mujer estuviera en peligro o el embarazo fuera consecuencia de una violación. El proyecto se retiró debido a las protestas ciudadanas.

80. Una proposición de ley de fecha 18 de febrero de 2015 propone supeditar el aborto de las niñas de 16 y 17 años y mujeres con capacidad modificada judicialmente al consentimiento de los padres, personas que ostenten la patria potestad o tutores. El Grupo de Trabajo exhorta a que se retire la proposición, que es incompatible con las normas internacionales de derechos humanos. A este respecto, recuerda que, en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en El Cairo en 1994, los participantes alentaron a los gobiernos a eliminar los obstáculos jurídicos que impedían que las mujeres y las adolescentes tuvieran acceso al aborto sin riesgo, incluso revisando las restricciones que existían en la legislación actual sobre el aborto (E/CN.9/2014/4, párr. 81).

81. La exigencia del consentimiento de un tercero en el caso de las niñas menores de 18 años es contraria a las obligaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño. En este sentido, el Comité de los Derechos del niño ha destacado el derecho del niño a asesoramiento confidencial y a acceder a información sin necesidad del consentimiento de sus padres o su custodio legal. En su observación general N° 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomendó que los Estados estudiaran la posibilidad de permitir que los niños accedieran a someterse a determinados tratamientos e intervenciones médicos sin el permiso de un progenitor, cuidador o tutor, como la prueba del VIH y servicios de salud sexual y reproductiva, con inclusión de educación y orientación en materia de salud sexual, métodos anticonceptivos y aborto en condiciones de seguridad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad garantiza a las personas con discapacidad plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás y reconoce que la denegación de la capacidad jurídica a las personas con discapacidad en múltiples casos ha hecho que se vean privados de muchos derechos fundamentales, incluidos los derechos reproductivos.

B. Atención sanitaria universal

82. Un Real Decreto-ley de 2012 de Medidas Urgentes para Garantizar la Sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y Mejorar la Calidad y Seguridad de sus Prestaciones excluyó a los migrantes en situación irregular de la cobertura sanitaria universal. Aunque el Gobierno afirma que se sigue proporcionando atención gratuita en caso de urgencia, accidentes y atención perinatal, organizaciones de la sociedad civil sostienen que la enmienda repercute de forma desproporcionada en las mujeres migrantes, que se ven privadas de servicios médicos gratuitos, que pueden ser fundamentales para la detección de la violencia de género.

83. El Grupo de Trabajo celebra que algunos gobiernos autonómicos (Andalucía, Asturias, Cataluña y el País Vasco) hayan solicitado al Tribunal Constitucional la anulación del Decreto-ley y que Andalucía haya establecido un mecanismo para mantener el acceso gratuito y universal a la atención sanitaria.

VIII. Participación de la mujer en la vida política y pública

84. Según la información de la Unión Interparlamentaria sobre el número de mujeres en los parlamentos nacionales, España está por encima de la media tanto regional como mundial¹⁸. La ley de igualdad de 2007 estableció una cuota mínima del 40% para la representación política de cada sexo, lo que propició un aumento significativo de la participación parlamentaria de la mujer a nivel central y local. Un 36% de los miembros de las Cortes Generales son mujeres. En una ocasión se alcanzó la paridad total en el Consejo de Ministros cuando, por primera vez en la historia de España, hubo una Vicepresidenta y una Ministra de Defensa. Desde entonces, la proporción de mujeres ministras en el Gobierno ha disminuido a solo un 28,6% (4 de 14 miembros, 1 de ellas Vicepresidenta).

85. A nivel local, la proporción de mujeres alcaldesas aumentó del 15,1% en 2007 al 17,17% en 2013. Cuatro de las 17 comunidades autónomas están presididas por mujeres. La presencia de mujeres en los gobiernos regionales de las comunidades autónomas disminuyó del 39,7% en 2008 al 34,2% en 2013. La financiación de las instituciones autonómicas de promoción de la igualdad se ha reducido un 32%. Según el informe paralelo sobre el período 2008-2013 presentado por las organizaciones de la sociedad civil al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (véase el párr. 54 *supra*), son excepciones a esta tendencia Andalucía y el País Vasco, que han mantenido sus niveles presupuestarios.

86. Las mujeres comenzaron a acceder a la carrera judicial a finales de los años setenta, y hoy hay tantas juezas como jueces. No obstante, el número real de mujeres en los niveles más altos de la judicatura sigue siendo sumamente bajo: de los 70 magistrados del Tribunal Supremo, solo 12 son mujeres; ninguna sala de la Audiencia Nacional está presidida por una mujer; y solo 6 de los 52 presidentes de los tribunales superiores de justicia son mujeres. Se informó al Grupo de Trabajo de que el escaso número de nombramientos de mujeres para los puestos más altos de la judicatura se debía a su ingreso tardío en la carrera judicial.

87. El Grupo de Trabajo acoge con agrado la paridad de género alcanzada en la composición del Consejo General del Poder Judicial (10 de 20 miembros) y el hecho de que la Fiscal General del Estado sea una mujer.

88. Del mismo modo, en el Ministerio de Asuntos Exteriores ha disminuido el número de ascensos de mujeres al cargo de embajadoras, a pesar de que muchas reúnen las cualificaciones exigidas para ello.

IX. Acceso a la justicia

89. Numerosos interesados explicaron al Grupo de Trabajo que la Ley N° 10/2012 por la que se Regulan Determinadas Tasas en el Ámbito de la Administración de Justicia, que impone elevadas tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, había obstaculizado gravemente los litigios en los órdenes contencioso-administrativo, civil, de familia y, en algunos casos, social. Según la información del Consejo General del

¹⁸ Véase www.ipu.org/wmn-e/classif.htm.

Poder Judicial de junio de 2013, en los últimos años se ha registrado una importante disminución del número de casos llevados a los tribunales.

90. A este respecto, el Real Decreto-ley N° 3/2013 por el que se Modifica el Régimen de las Tasas en el Ámbito de la Administración de Justicia reguladas por la Ley N° 10/2012 introdujo medidas para reducir las tasas o ampliar la asistencia jurídica gratuita a determinadas categorías, como las víctimas de la violencia de género y de la trata de seres humanos. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la enmienda y sugiere que se haga extensiva a todas las demandas por discriminación por motivos de género, en particular en los juzgados de lo social y de familia.

X. Buenas prácticas

91. Gracias a una firme voluntad política y a importantes inversiones, se ha creado un marco legislativo y una infraestructura institucional sólidos en todos los sectores del Gobierno y las instituciones del Estado.

92. Se han adoptado medidas jurídicas para mejorar la protección de los derechos y las condiciones de trabajo de las trabajadoras domésticas, en particular su inclusión en el sistema de la Seguridad Social.

93. Los constantes esfuerzos realizados han hecho que aumente el nivel de asistencia de las niñas romaníes a los centros de enseñanza preescolar y primaria.

94. Las instituciones públicas de defensa de los derechos de la mujer están legitimadas por ley para denunciar ante los tribunales la utilización de la imagen de la mujer en forma vejatoria en publicidad; el Instituto de la Mujer lo ha hecho con éxito en varias ocasiones.

95. En relación con la violencia de género, la recopilación de estadísticas es sistemática, amplia, actualizada y accesible de manera transparente. El Sistema VioGén del Ministerio del Interior es un instrumento de vigilancia eficaz.

96. En el ámbito de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, se ha establecido un marco legal progresista para garantizar el derecho de elección de la mujer durante las primeras 14 semanas de embarazo.

97. Un sistema de cuotas para el equilibrio de género ha contribuido a mantener un alto grado de representación de la mujer en las Cortes Generales.

XI. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

98. Los esfuerzos del Estado por integrar a las mujeres en la vida pública, política y económica y su determinación de erradicar la violencia doméstica y proteger la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han sido impresionantes, y los avances han sido notables, en especial a la luz de los antecedentes históricos, sociales y culturales. Se ha establecido una impresionante infraestructura jurídica e institucional para garantizar la igualdad de género, que ha sido muy beneficiosa para la mujer.

99. Estos logros, no obstante, siguen bajo el riesgo de regresión. La cultura de machismo y la influencia social de las instituciones religiosas patriarcales, sumadas a las políticas de austeridad aplicadas en el contexto de la crisis económica y financiera de los últimos años, han tenido el efecto de relegar a muchas mujeres a roles tradicionales y subalternos y de socavar su posición en la

vida económica, social, política y pública. Un número considerable de interlocutores señalaron que las medidas de austeridad habían obligado a las mujeres a asumir una mayor responsabilidad en las labores domésticas. Un número desproporcionado de mujeres trabajan a tiempo parcial y no pueden encontrar empleo a tiempo completo.

100. En muchas partes del país, medidas esenciales para el empoderamiento socioeconómico de la mujer, como los servicios de guardería y las instituciones de promoción de la igualdad de la mujer, han sufrido recortes. Los derechos humanos requieren una protección especial en tiempos de crisis económica y, como ha subrayado el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos, debe hacerse todo lo posible para evaluar y limitar los efectos negativos de los recortes presupuestarios en los grupos más vulnerables. Es preciso realizar una evaluación transparente e inclusiva de las repercusiones de las medidas de austeridad en las cuestiones de género.

101. A pesar de la existencia de una legislación progresista de lucha contra la violencia en la pareja, sigue habiendo un nivel intolerablemente alto de violencia. El profundo arraigo de las causas que explican la omnipresente violencia doméstica exige una respuesta que se proponga lograr un cambio en las actitudes y los valores. La inversión en educación, en particular en lo que se refiere a la continuidad de la enseñanza obligatoria de los derechos humanos de la mujer en todas las escuelas, es esencial. Es preciso reforzar las medidas existentes para vigilar la representación negativa de la mujer en los medios de comunicación y la publicidad, velando por la imposición de sanciones y por la igual participación de la mujer en los medios.

102. Siguen muriendo asesinadas mujeres, y a veces sus hijos, a manos de sus parejas o exparejas, en algunos casos pese a haber solicitado reiteradamente protección y la cancelación de los derechos de visita o custodia. La legislación vigente solo contempla ciertas formas de violencia de género, como la violencia en la pareja, por lo que debe abarcar también todas las demás formas de violencia de género, incluida la violencia en las escuelas, en los espacios públicos y contra los grupos de mujeres vulnerables.

103. El Estado cuenta con una ley progresista sobre la salud sexual y reproductiva y la interrupción voluntaria del embarazo durante las 14 primeras semanas de gestación. Reconoce el derecho de la mujer al más alto nivel posible de salud y autonomía, y considera que la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer forma parte de la igualdad de género. No obstante, en el caso de las niñas menores de 16 años, este derecho está supeditado al consentimiento de los padres. Asimismo, hay lagunas en su aplicación, puesto que la ley también prevé excepciones por objeción de conciencia, y se han hecho repetidos intentos de introducir enmiendas regresivas en ella.

104. El Estado ha logrado la cobertura sanitaria universal, pero la reciente exclusión de los migrantes en situación irregular constituye una medida regresiva, incompatible con las obligaciones internacionales y regionales del Estado en materia de derechos humanos. Es importante asegurar que ello no afecte de forma desproporcionada a las mujeres inmigrantes y que estas sigan recibiendo servicios médicos gratuitos, que desempeñan una función esencial en la detección de la violencia de género.

105. El índice de participación de la mujer en las Cortes Generales, del 37,5%, es uno de los más altos del mundo. No ocurre lo mismo, sin embargo, en otras esferas de la vida política y pública, en particular en los niveles más altos de la

administración local, autonómica y central, en la judicatura o en el servicio diplomático.

B. Recomendaciones

106. En materia institucional, el Grupo de Trabajo recomienda que el Estado:

a) Aplique las normas de igualdad de género, la prohibición de la discriminación contra la mujer y la eliminación de la violencia de género de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los convenios pertinentes de la OIT, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y el Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica de manera uniforme en todas las comunidades autónomas, de ser necesario mediante enmiendas a la Constitución;

b) Restablezca el Instituto de la Mujer como entidad especializada centrada en los derechos de la mujer para evitar el riesgo de que, al atribuirle nuevas funciones, se difumine su enfoque, centrado esencialmente en la mujer, y se reduzca de ese modo su visibilidad, especificidad y atención prioritaria a las cuestiones de género;

c) Establezca marcos institucionales centrados de manera especial en el seguimiento y la evaluación del impacto de las leyes y programas en favor de la igualdad de la mujer y de su derecho a no ser víctima de la violencia de género.

107. Con respecto a la participación de la mujer en la vida económica y social, el Grupo de Trabajo recomienda que el Estado:

a) Elimine los obstáculos a la participación de la mujer en la fuerza de trabajo mediante la adopción de medidas administrativas concretas para abordar los diversos problemas señalados en el presente informe, como la falta de oportunidades de trabajo a tiempo completo, las diferencias de renta entre hombres y mujeres y la carga desproporcionada de tareas domésticas que asumen las mujeres;

b) Reintroduzca un nivel mínimo de protección social para todos los tipos de cuidados a personas en situación de dependencia, incluidos servicios de guardería subvencionados, asequibles y de alta calidad, en particular para los padres que trabajan a tiempo completo, y la sincronización de los días lectivos y las vacaciones escolares con los horarios de trabajo, unas medidas que son esenciales no solo para las mujeres, sino también para el logro de una recuperación económica sostenible;

c) Aumente la participación de la mujer en la actividad empresarial y en la adopción de decisiones económicas mediante el establecimiento de cuotas en los consejos de administración de las grandes empresas, y de servicios de crédito y cuotas de adquisición para las empresas dirigidas por mujeres;

d) Conciencie a la sociedad sobre la posibilidad de presentar denuncias por discriminación en el empleo de conformidad con lo dispuesto en la ley de igualdad de 2007 y delegue la aplicación de la prohibición de la discriminación en los sectores público y privado a la Inspección de Trabajo y el Instituto de la Mujer;

e) Facilite a los particulares y las organizaciones de la sociedad civil el recurso a la justicia en busca de una reparación, entre otras cosas eximiendo a las demandas por discriminación en el empleo del pago de tasas judiciales;

f) Ratifique la Carta Social Europea (revisada) y el mecanismo de reclamaciones colectivas previsto en ella;

g) Elabore estadísticas desglosadas por sexo sobre todos los aspectos del empleo en servicios públicos y privados, incluidos los ascensos, la formación y las prestaciones secundarias como las bonificaciones, los gastos de viaje y las pensiones;

h) Ratifique el Convenio N° 189 de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos para avanzar en la protección de los derechos de las trabajadoras domésticas, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

i) Realice una evaluación transparente e inclusiva del impacto de las medidas de austeridad fiscal en los derechos humanos, en particular desde una perspectiva de género, en estrecha cooperación con la sociedad civil y las estructuras nacionales de derechos humanos existentes.

108. En lo que respecta a la educación, la cultura y los estereotipos, el Grupo de Trabajo recomienda que el Estado:

a) Permita que el sistema educativo desempeñe su papel esencial en la lucha contra la persistencia de las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, y en la eliminación de la violencia de género, incluida la violencia doméstica;

b) Revise los libros de texto y los planes de estudio de todas las escuelas, públicas y privadas, para eliminar los estereotipos de género, y empodere y ofrezca orientación profesional a las niñas en las escuelas;

c) Mejore, en cooperación con la comunidad romaní, las políticas de integración para la educación de las niñas evitando la formación de guetos, y subsane los menores índices de asistencia a clase de las niñas romaníes en la enseñanza secundaria y superior mediante programas específicos basados en los resultados;

d) Restablezca las clases de educación para la ciudadanía y derechos humanos en todo el país como asignatura obligatoria del plan de estudios básico, a fin de incluir también la promoción de la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra la mujer, incluida la discriminación múltiple;

e) Investigue las razones de la persistencia de los estereotipos de género profundamente negativos, empodere a las niñas y las jóvenes y facilite su participación en una amplia gama de disciplinas de estudio;

f) Combata los estereotipos de género en los medios de comunicación, la televisión y los sitios web, y en las declaraciones de las personalidades públicas, como los políticos, los jueces y los líderes religiosos; y refuerce con sanciones eficaces las excelentes disposiciones legislativas y normativas existentes.

109. En relación con la violencia contra la mujer, el Grupo de Trabajo recomienda que el Estado:

a) Amplíe las disposiciones de la ley de 2004 en materia de prevención, enjuiciamiento, sanción y protección para incluir (con los ajustes necesarios) todas las formas de violencia contra la mujer de acuerdo con lo exigido por el

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su recomendación general N° 19 y con el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha Contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), ratificado por España, y como se propone en un proyecto de ley de la comunidad autónoma de Navarra;

b) Amplíe el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) para que contemple todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los actos de violencia cometidos por los cuidadores; la violencia policial; y la violencia en los espacios públicos, el lugar de trabajo y las escuelas; y mantenga el enfoque exclusivo del Sistema en la violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Estambul;

c) Aplique urgentemente todas las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el caso *González*, incluida la de entender la responsabilidad del Estado en lo tocante a ejercer la debida vigilancia, en particular en el caso de los derechos de visita o custodia de los hijos;

d) Vele por que no se concedan derechos de visita sin vigilancia al padre cuando los derechos, el bienestar y la seguridad de la víctima o el niño puedan correr peligro;

e) Realice sistemáticamente evaluaciones de los efectos de los programas de formación que tienen en cuenta las cuestiones de género, prestando especial atención a su contenido y metodología; y garantice programas de formación eficaces para todo el personal competente en todas las instituciones pertinentes, en particular los parlamentarios, los miembros de la judicatura, los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los servicios de salud;

f) Lleve a cabo una amplia evaluación profesional, en cooperación con las organizaciones especializadas de la sociedad civil, de la aplicación de la ley de 2004, en particular del funcionamiento de los mecanismos institucionales y judiciales, como los Juzgados Especiales de Violencia sobre la Mujer;

g) Dé prioridad a las iniciativas en favor de los grupos de mujeres vulnerables, entre otras cosas no expulsando a las mujeres migrantes en situación irregular ni a las presuntas víctimas de la trata que hayan denunciado haber estado expuestas a la violencia de género.

110. En el ámbito de la salud y la seguridad, el Grupo de Trabajo recomienda que el Estado:

a) Elimine los obstáculos que impidan a las mujeres acceder a servicios que les permitan abortar de manera segura y legal en todas las partes del país, como la negativa general a practicar abortos por motivos de objeción de conciencia en determinadas regiones; y establezca disposiciones adecuadas de tutela pública para que las niñas menores de 16 años puedan someterse a un aborto sin el consentimiento de sus padres;

b) Abandone todos los intentos de limitar el acceso actual de las mujeres y las niñas al aborto seguro y legal;

c) Incluya la educación sexual obligatoria en los planes de estudios escolares;

d) Vele por la cobertura médica universal para todos, incluidas las mujeres migrantes, en todas las comunidades autónomas.

111. Con respecto a la participación de la mujer en la vida política y pública, el Grupo de Trabajo recomienda que el Estado aplique medidas especiales de carácter temporal para lograr un equilibrio de género en la administración pública, en particular en los niveles más altos de la judicatura y en el Servicio Exterior.
